

Expediente: **4981/23**

Carátula: **GULMOL EMPRENDIMIENTOS S.R.L. c/ ALBARRACIN ZAIRA HILDA s/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIA DE FONDO**

Fecha Depósito: **29/11/2024 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

23288847169 - GULMOL EMPRENDIMIENTOS S.R.L., -ACTOR

90000000000 - ALBARRACIN, ZAIRA HILDA-DEMANDADO

23288847169 - GULLEMI, ELIO FRANCISCO-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

JUICIO: "GULMOL EMPRENDIMIENTOS S.R.L. c/ ALBARRACIN ZAIRA HILDA s/ COBRO EJECUTIVO". Expte. N° 4981/23.

1

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 4981/23



H106038226212

**Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IVª Nominación**

**JUICIO: "GULMOL EMPRENDIMIENTOS S.R.L. c/ ALBARRACIN ZAIRA HILDA s/ COBRO EJECUTIVO". Expte. N° 4981/23.**

San Miguel de Tucumán, 28 de noviembre de 2024.

### AUTOS Y VISTOS:

Para resolver estos autos caratulados: "GULMOL EMPRENDIMIENTOS S.R.L. c/ ALBARRACIN ZAIRA HILDA s/ COBRO EJECUTIVO", y;

### CONSIDERANDO:

1) La parte actora GULMOL EMPRENDIMIENTOS S.R.L. deduce demanda ejecutiva en contra de ALBARRACIN ZAIRA HILDA por la suma de \$60.000 (PESOS SESENTA MIL) en concepto de capital reclamado, con más intereses pactados, gastos y costas. El monto surge de un pagaré sin protesto firmado por el demandado, cuya copia se encuentra agregada en fecha 17/11/2023.

Habiéndose corrido vista a la Sra. Agente Fiscal en fecha 14/11/2024, de conformidad a lo normado por el Art. 52 de la Ley 24.240, y obrando dictamen en fecha 26/11/2024, los autos se encuentran en condiciones de resolver.

Debidamente intimada de pago y citada de remate en fecha 01/11/2024, la parte accionada dejó vencer el término legal para oponer excepción legítima. Por lo tanto, corresponde llevar adelante la presente ejecución con costas a la parte vencida, con más los intereses compensatorios y punitivos

pactados en el instrumento base de la presente demanda, no pudiendo exceder el valor equivalente al porcentual de la tasa activa emitida por el Banco de la Nación Argentina en todo concepto. Aquellos comienzan a correr desde la fecha de vencimiento del pagaré (13/09/2023) hasta la fecha de efectivo pago, y deberá oportunamente actualizado conforme las pautas de la presente resolución (artículos 105 y 550 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán -ley 6.176-).

Asimismo, se cumplió con el proveído de fecha 19/12/2023. En este sentido, Dirección General de Rentas informó en fecha 01/02/2024 que verificó que la documentación base de la demanda en este juicio haya sido registrada en el Libro de Sellos respectivo, y que el Impuesto de Sellos correspondiente se encuentre declarado y depositado en la Declaración Jurada del Agente.

2) Atento al estado de autos resulta procedente regular honorarios al profesional interviniente. La misma se practicará por la labor profesional desarrollada en el presente juicio por la primera etapa cumplida, fijándose como base regulatoria el importe correspondiente al capital reclamado, \$60.000, actualizado conforme las pautas supra citadas. Asimismo, se tiene en cuenta lo dispuesto por la ley arancelaria local N° 5480, en sus artículos 14, 15, 18, 19, 38, 39, 44, 62 y concordantes.

En el caso, los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la L.A., por lo que correspondería su aplicación. No obstante ello, considero que dicha aplicación lisa y llana implicaría una evidente e injustificada desproporción entre el trabajo efectivamente cumplido y la retribución que le correspondería de acuerdo a ese mínimo arancelario local, por lo que de acuerdo a lo prescripto en el art. 13 de la ley 24.432 (art. Ley 6.715), resulta procedente regular por debajo de aquel mínimo. En igual sentido se han pronunciado nuestros Tribunales locales (C.S.J.T. Sentencia N° 347 del 27/03/2017; Cámara de Documentos y Locaciones SALA II Sentencia N°196 del 22/08/2018 y SALA I Sentencia N° 34 del 09/04/2021 entre otras).

A los fines de arribar a este último criterio no puedo omitir considerar el monto del capital en ejecución y la tarea profesional desarrollada, que justifican apartarse del mínimo legal.

Siendo ello así, entiendo que resulta de equidad y justicia aplicar a la presente regulación el mínimo legal establecido por el art.38 de L.A. in fine sin adicionar los honorarios procuratorios normados por el art. 14 de dicha ley. Por ello,

## RESUELVO:

**1) ORDENAR** se lleve adelante la presente ejecución con costas conforme lo considerado, seguida por **GULMOL EMPRENDIMIENTOS S.R.L.** en contra de **ALBARRACIN ZAIRA HILDA**, por la suma de **\$60.000 (PESOS SESENTA MIL)**, con más los intereses compensatorios y punitivos pactados en el instrumento base de la presente demanda, desde la fecha de mora y hasta la fecha del efectivo pago, no pudiendo exceder el valor equivalente al porcentual de la tasa activa emitida por el Banco de la Nación Argentina en todo concepto.

**2) REGULAR HONORARIOS** por la labor profesional cumplida en el presente juicio por la primera etapa, al letrado **ELIO FRANCISCO GULLEMI** (doble carácter), en la suma de **\$440.000 (PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL)** con más los intereses que devengue la tasa activa emitida por el Banco de la Nación Argentina desde la fecha de la presente resolución hasta la fecha de efectivo pago.

**3) OPORTUNAMENTE** practíquese planilla por la interesada.

PAB 4981/23.

**HAGASE SABER.**

Dr. Ariel Fabián Antonio

Juez Civil en Documentos y Locaciones

IV Nominación

**Actuación firmada en fecha 28/11/2024**

Certificado digital:  
CN=ANTONIO Ariel Fabian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254478246

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.